



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0035-CU-2026 Piura, 30 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000038-0201-26-1 que contiene el Documento S/N del 13.Ene.2026, presentado por la servidora Cynthia Zenaida Antón Campos, solicitando licencia sin goce de haber. Asimismo, el Oficio N° 0013-URH-AE-UNP-2026 del 14.Ene.2026, el Informe N° 60-2026-OCAJ-UNP del 16.Ene.2026, el Oficio N° 0279-R-UNP-2026 del 21.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2026-UNDS/CO del 12.Ene.2026, se dispuso: *"ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir del día siguiente del presente acto resolutivo, a la Lic. CYNTHIA ZENAIDA ANTON CAMPOS, en el cargo de confianza de JEFA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL de la Universidad Nacional de Sechura. (...)"*;

Que, en atención a ello, a través del Documento S/N del 13.Ene.2026, la Lic. Cynthia Zenaida Antón Campos solicita licencia sin goce de haber por motivo de designación en cargo directivo. Dicha solicitud requiere efectividad desde el 01.Feb.2026 hasta el término de su designación, amparándose en el Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 32199, la cual faculta el derecho a licencias por motivos personales hasta por un máximo de tres años, continuos o discontinuos, dentro de un periodo de cinco años;

Que, al respecto, el Artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 32199 dispone: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;"*

Que, a su vez, el Artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala *"Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: (...) b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares;"*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0035-CU-2026 Piura, 30 de enero del 2026

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 653-2026-SERVIR/GPGSC del 14.Abr.2025 la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), señala con respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 modificado por la Ley N° 32199; lo siguiente: *"Conclusiones.- 31. Desde una interpretación concordada del literal e) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 110° de su Reglamento, se advierte que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares resulta aplicable tanto a los "servidores públicos de carrera" como a los "servidores públicos contratados", incluyendo a aquellos que se encuentran bajo el amparo de la Ley N° 24041. 32. Ley N° 32199 no ha condicionado su entrada en vigencia, ni su aplicación, a que esta sea reglamentada o a la emisión de lineamientos para su ejecución; por lo que, tendría carácter auto aplicativo, motivo por el cual, desde su entrada en vigencia es plenamente aplicable a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, no requiriéndose para esos efectos su reglamentación, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran ser introducidas posteriormente al procedimiento para su concesión a través del reglamento correspondiente, mismas que sean aplicables con su publicación, salvo disposición distinta de dicho instrumento normativo."*

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 0013-URH-AE-UNP-2026 del 14.Ene.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala lo siguiente: *"Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo en el Artículo 24° inciso e) del D. Leg. N° 276, concordante con el Artículo 110° inciso b), del D.S. N° 005-90-PCM., modificado por la Ley N° 32199 -la cual dispone el derecho de hacer uso de licencias justificadas o motivos personales. Las licencias pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos dentro de un periodo de cinco años- En el presente caso la servidora solicita licencia sin goce de haber para desempeñar el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Sechura, por haber sido designada con Resolución de Comisión Organizadora de Gobierno N° 002-2026-UNDS/CO, con vigencia a partir del 01.Feb.2026. Se hace mención que lo actuado cuenta con la anuencia del señor Rector, según lo expuesto en el documento de la referencia. Siendo así, esta Unidad considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber de la mencionada servidora, cuya vigencia será desde el 01.Feb.2026 y mientras desempeñe el cargo mencionado."*

Que, a través del Informe N° 60-2026-OCAJ-UNP del 16.Ene.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: *"a) Que, se debe considerar Procedente, la LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA solicitada por la servidora nombrada de esta Casa Superior de Estudios, Lic. CYNTHIA ZENAIDA ANTON CAMPOS; a efectos de desempeñar funciones en el cargo de confianza como Jefa de la Oficina de Comunicaciones e imagen Institucional de la Universidad Nacional de Sechura, de conformidad a lo establecido mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2026-UNDS/CO; siendo que, dicha licencia regirá a partir del 01.Feb.2026 mientras se desempeñe el cargo de sus funciones señaladas; b) Por tal motivo, se debe elevar el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que dicho Órgano de Gobierno determine según sus atribuciones. c) Que, en este sentido, se debe emitir la Resolución correspondiente."*

Que, mediante Oficio N° 0279-R-UNP-2026 del 21.Ene.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: ***"174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso."***



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0035-CU-2026
Piura, 30 de enero del 2026

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud de licencia sin goce de haber con reserva de plaza formulada por la Lic. Cynthia Zenaída Antón Campos cuenta con la opinión técnica favorable de la Unidad de Recursos Humanos y el sustento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, al amparo del Artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276 —modificado por la Ley N° 32199—, el Artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **En Sesión Extraordinaria N° 02 del 30.Ene.2026 el Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones legales acuerda declarar procedente el otorgamiento de dicha licencia a partir del 01.Feb.2026 y mientras desempeñe sus funciones de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Sechura, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2026-UNDS/CO.**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 02 del 30.Ene.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA a la servidora nombrada de la Universidad Nacional de Piura, **Lic. CYNTHIA ZENAIDA ANTÓN CAMPOS**, a partir del **01.Feb.2026** y mientras desempeñe el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Sechura, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2026-UNDS/CO y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, INT-1 (Lic. CYNTHIA ZENAIDA ANTÓN CAMPOS), ARCHIVO
05copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)